

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

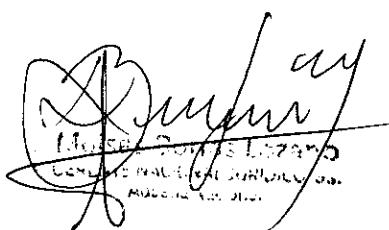
CIRCULAR No. 143/2024

La Paz, 15 de mayo de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-050-
24 DE 03/05/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-050-24 de 03/05/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.**- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional 'Capitán Oriel Lea Plaza' – Tarija, conforme lo siguiente:".

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Capitán Oriel Lea Plaza - Tarija	Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	601	06/05/2024 al 09/05/2024



MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
COMISIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN
ADECUADA AL DISEÑO



GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/echm/mpgs
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651



COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 05/05/2024

PÁGINA: 19

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-050-24
La Paz, 03 MAY 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras. Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiendo como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precedida Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales coexistentes; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, saiga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las nulas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y crucés fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RESOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2024, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronaftica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/158/2024 de 03/05/2024, autoriza el retorno de la aeronave tipo B-738/B-737, por el Aeropuerto Internacional Capitán Oriel Lea Plaza - Tarja, del 06/05/2024 al 07/05/2024, aeronave que inicialmente salió por el Aeropuerto de Cochabamba con aeropuerto destino "Salgado Filho Puerto Alegre", declarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLCB ALT SLVR/SBFA ALT SBFL AWY UL2160 APROBADAS X AT5. EET: 03:00 HRS. FECHA DE RETORNO: 06 AL 07/05/2024. RUTA: SPBA/SLU ALT. APROBADAS X AT5."

Que además se advierte la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/158/2024 de 03/05/2024, emitida por la Dirección General de Aeronaftica Civil (DGAC), que autoriza la salida de la clada aeronave del 08/05/2024 al 09/05/2024, por el Aeropuerto Internacional Capitán Oriel Lea Plaza - Tarja, señalando respecto a la ruta: "SLT ALT SLVRSBFA ALT. SBFL AWY UL2160 APROBADAS X AT5. EET: 03:00 HRS. FECHA DE RETORNO: 08 AL 09/05/2024. RUTA: SPBA/SLCBL ALT. SLVER. AWY UMGSTO APROBADAS X AT5."

Que mediante la Nota CITE: CAR/DGE-DNOP-UNSA N° 0050/2024 de 24/04/2024, la Dirección General de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL) pone en conocimiento de la Aduana Nacional, la internacionalización del Aeropuerto Capitán Oriel Lea Plaza - Tarja, para los días 06/05/2024 y 08/05/2024, solicitando el desplazamiento de funcionarios para los contrales correspondientes.

Que la Administración de Aduana Interior Tarja, dependiente de la Gerencia Regional Tarja, mediante Informe AN/GRTA/ATU/263/2024 de 03/05/2024, recomienda: "... La habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarja conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarja	Cercado - Tarja	Administración de Aduana de Interior Tarja	601	06/Mayo/2024

Que por informe AN/GNN/DNPTA/U81/2024 de 03/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "...

✓ Para la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarja, como aeropuerto internacional para el ingreso de pasajeros y carga en el marco del Resolución de Directorio N° RD 01-013-24 de 26/02/2024 que aprueba el Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTA/ATU/263/2024 de 03/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Tarja y las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/SAL/158/2024 y N° DGAC/SAL/158/2024, emitidas por la DGAC, las cuales establecen el ingreso y salida de:

N VUELO	FECHA	LLEGADA	TIPO AERONAVE	MATRÍCULA
6732	06/05/2024	14:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT. CP-3138. CP-3151. CP-3206. CP-3199. CP-3215/CP-2922. CP-2925
6735	06/05/2024	17:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT. CP-3138. CP-3151. CP-3206. CP-3196. CP-3199. CP-3215. CP-3018/CP-2923. CP-2924. CP-2925

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia

Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habile un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarja, con el Código de Aduana "601" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarja, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo estos dos últimos cuando corresponda.

✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema

de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarja	Administración de Aduana de Interior Tarja	601	06/05/2024 al 09/05/2024

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECGL/115/2024 de 03/05/2024, concluye lo siguiente: (...)

En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/U81/2024 de 03/05/2024, para la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarja, como aeropuerto internacional para el ingreso de pasajeros y carga en el marco del Resolución de Directorio N° RD 01-013-24 de 26/02/2024 que aprueba el Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTA/ATU/263/2024 de 03/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Tarja y las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/SAL/158/2024 y N° DGAC/SAL/158/2024, emitidas por la DGAC, las cuales establecen el ingreso y salida de:

N VUELO	FECHA	LLEGADA	TIPO AERONAVE	MATRÍCULA
1524	08/05/2024	09:10	B-738/B-737	CP-3204 ALT. CP-3138. CP-3151. CP-3206. CP-3199. CP-3215/CP-2922. CP-2925
6735	08/05/2024	16:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT. CP-3138. CP-3151. CP-3206. CP-3196. CP-3199. CP-3215. CP-3018/CP-2923. CP-2924. CP-2925

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarja	Administración de Aduana de Interior Tarja	601	06/05/2024 al 09/05/2024

Conforme Informe AN/GNN/DNPTA/U81/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: para la aplicación del Reglamento para el Régimen de viajeros y control de divisas, importación de menor cuantía o importación para el régimen de importación, estos últimos cuando correspondan.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DALI/1567/2024, de 03/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, teniendo efectuada una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTA/ATU/263/2024, AN/GNN/DNPTA/U81/2024 y AN/GG/UPECGL/115/2024, de 03/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Tarja, dependiente de la Gerencia Regional Tarja, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesario la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, ya que, en cumplimiento al Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" Tarja, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarja, dependiente de la Gerencia Regional Tarja, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarja, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarja, dependiente de la Gerencia Regional Tarja y Código Operativo "601"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave señalada, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convaleciendo, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidente Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarja, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarja	Administración de Aduana de Interior Tarja	601	06/05/2024 al 09/05/2024

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo, estos últimos dos, cuando corresponda.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Tarja y la Administración de Aduana Interior Tarja, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Atentamente, firmado digitalmente y sellado con la huella digital correspondiente.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.



RESOLUCIÓN No.RA-PE-01-050-24

La Paz, 03 MAY 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional; puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sujetas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/156/2024 de 03/05/2024, autoriza el retorno de la aeronave tipo B-738/B-737, por el Aeropuerto Internacional Capitán Oriel Lea Plaza – Tarija, del 06/05/2024 al 07/05/2024; aeronave que inicialmente salió por el Aeropuerto de Cochabamba con aeropuerto destino "Salgado Filho Puerto Alegre", aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLCB ALT. SLVR/SBPA ALT. SBFL, AWY: UL2160 APROBADAS X AT EET: 03:00 HRS. FECHA DE RETORNO: 06 AL 07/05/2024, RUTA: SPBA/SLTJA APROBADAS X ATS."



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Que además se advierte la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/158/2024 de 03/05/2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que autoriza la salida de la citada aeronave del 08/05/2024 al 09/05/2024, por el Aeropuerto Internacional Capitán Oriel Lea Plaza – Tarija, señalando respecto a la ruta: "SLTJ ALT. SLVER/SBPA ALT. SBFL, AWY UL2160 APROBADAS X ATS. EET: 03:00 HRS. FECHA DE RETORNO: 08 AL 09/05/2024, RUTA: SBPA/SLCB ALT. SLVER, AWY: UM6570 APROBADAS X ATS."

Que mediante la Nota CITE: CAR/DGE-DNOP-UNSA N° 0050/2024 de 24/04/2024, la Dirección General de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, pone en conocimiento de la Aduana Nacional, la internacionalización del Aeropuerto Capitán Oriel Lea Plaza – Tarija, para los días 06/05/2024 y 08/05/2024, solicitando el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes.

Que la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/I/263/2024 de 03/05/2024, recomienda: "(...) La habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija	Cercado - Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	601	Ingreso 06/Mayo/2024 * Salida 09/Mayo/2024

(...)"

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/81/2024 de 03/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

- ✓ Para la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como aeropuerto internacional para el ingreso de pasajeros y carga en el marco del Resolución de Directorio N° RD 01-013-24 de 26/02/2024 que aprueba el Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/263/2024 de 03/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Tarija y las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/SAL/156/2024 y N° DGAC/SAL/158/2024, emitidas por la DGAC, los cuales establecen el ingreso y salida de:

Nº VUELO	FECHA	LLEGADA	TIPO AERONAVE	MATRÍCULA
6732	06/05/2024	14:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2925
6735	06/05/2024	17:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925

3 de 7



37



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Nº VUELO	FECHA	SALIDA	AERONAVE	MATRÍCULA
1524	08/05/2024	09:10	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2925
6735	08/05/2024	16:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925

- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, con el Código de Aduana "**601**" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo estos dos últimos cuando correspondan.
- ✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilidades
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	06/05/2024 al 09/05/2024

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPEC/G/I/115/2024 de 03/05/2024, concluye lo siguiente: "(...)

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/81/2024** de **03/05/2024**, para la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como aeropuerto internacional para el ingreso de pasajeros y carga en el marco del Resolución de Directorio N° RD 01-013-24 de 26/02/2024 que aprueba el Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/263/2024 de 03/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Tarija y las Autorizaciones de Ingreso N° **DGAC/SAL/156/2024** y N° **DGAC/SAL/158/2024**, emitidas por la DGAC, los cuales establecen el ingreso y salida de:

Nº VUELO	FECHA	LLEGADA	TIPO AERONAVE	MATRÍCULA
6732	06/05/2024	14:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2925

4 de

R.E.
Karina L.
Santos M.
M.A.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

6735	06/05/2024	17:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925
------	------------	-------	-------------	--

Nº VUELO	FECHA	SALIDA	AERONAVE	MATRÍCULA
1524	08/05/2024	09:10	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2925
6735	08/05/2024	16:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	06/05/2024 al 09/05/2024

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/81/2024

- Conforme Informe AN/GNN/DNPTA/I/81/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: para la aplicación del Reglamento para el Régimen de viajeros y control de divisas, importación de menor cuantía o importación para el régimen de importación, estos últimos cuando correspondan."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/567/2024 de 03/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/263/2024, AN/GNN/DNPTA/I/81/2024 y AN/GG/UPECG/I/115/2024, de 03/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Cáptita Oriel Lea Plaza" – Tarija, bajo supervisión de la Administración

F.E.
Karlos L.
Karlos M.
Karlos P.

5 de 7



de Aduana Interior Tarija; dependiente de la Gerencia Regional Tarija y Código Operativo "601"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave señalada, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza"- Tarija, conforme lo siguiente:

P.E.
Karina L.
Carmelo M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	06/05/2024 al 09/05/2024

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo, estos últimos dos, cuando corresponda.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Tarija y la Administración de Aduana Interior Tarija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.s.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/gsbq/nin
UPEC: Lptv/jrg.
GNN/DNPTA : Daat/sac
C.c.: Archivo
- HR: DNPTA2024/138
CATEGORÍA: 01

7 de 7